Precios de suscripción

		Pesetas
LOGROÑO	Un mes	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial
de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranzas del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar el establecimiento del servicio telegráfico de Prensa á tasa reducida, entre España de una parte, y New York y la Habana de la otra, aceptando las rebajas propuestas por las Compañías de los cables y disminuyendo en un 50 por 100 la tasa terminal española.

Este servicio estará sometido á todas las prescripciones del Reglamento internacional que esté en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada solicitan, apenas ingresado, su traslado á otra, por convenir así á sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable á este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente á caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre grave perturbación en el buen orden del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á órdenes emanadas de la Superioridad y por conveniencias del servicio, y si á petición y conveniencia propia de los interesados, se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

Primera. Será condición indispensable á los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años, para poder ser trasladados á otra á petición propia.

Segunda. Los que tuvieran solicitada esta gracia, formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma, á medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de estos traslados ó cambios de destino, serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Asociación general de Ganaderos del Reino

1079

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.° del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.°, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.° dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1909.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Comisión Provincial

1081

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 10 de Marzo próximo pasado, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos:

Abalos
Agoncillo
Ajamil
Albelda
Alberite
Anguiano
Tricio por Arenzana de Arriba
Badarán
Bergasa
Canales
Carbonera
Castroviejo
Cidamón
Estollo
Fonzaleche
Galilea
Gimileo
Herce
Hormilleja
Hornos
Lardero
Larriba
Mansilla
Matute
Ollauri
Pinillos
Pradillo
Ribafrecha
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Millán de la Cogolla
Santo Domingo
Sojuela
Sotés
Torremontalvo
Tobía
Tricio
Turruncún
Uruñuela
Ventrosa
Villamediana
Villanueva
Villar de Torre
Villarejo
Villarta-Quintana
Villarroya

Logroño 3 de Abril de 1909.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario Benigno Macua.

(c) Ministerio de Cultura 2005

1080

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Enero último, á pesar de habérseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 10 de Marzo próximo pasado; esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos:

Abalos	Pinillos
Agoncillo	Ribafrecha
Ajamil	Ribas
Albelda	Rodezno
Alberite	Sajazarra
Tricio por Arenzana de Arriba	San Millàn de la Cogolla
Autol	Santo Domingo
Badarán	Sojuela
Bergasa	Sotès
Canales	Torremontalvo
Carbonera	Tobìa
Castroviejo	Tricio
Estollo	Turruncùn
Fonzaleche	Uruñuela
Gálilea	Ventosa
Gimileo	Villamediana
Hormilleja	Villanueva
Hornos	Villar de Torre
Lardero	Villarejo
Larriba	Villarta-Quintana
Matute	Villarroya
Ollauri	

Logroño 3 de Abril de 1909.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

JUZGADOS MILITARES

1075

Don Manuel Lecumberri Vicente, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de recluta de Logroño, se instruye al recluta de esta Comandancia Leandro Nájera Andrés;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Leandro Nájera Andrés, hijo de Francisco y Marcelina, natural de Ortigosa (Logroño), de veintidos años de edad, de estado soltero y de estatura un metro y setecientos siete milímetros, color sano, ojos negros, barba poblada, sin defectos físicos; vestía pantalón de pana clara, blusa azul, boina negra, alpargatas ídem y cerradas, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á siete de Abril de mil novecientos nueve.—Manuel Lecumberri.

Anuncios oficiales

IGEA

1074

No habiendo comparecido los mozos Hipólito Bermejo Tejedor, hijo de Hilario y Antonia, núm. 2 del sorteo de este año, y Angel Martínez Arnedo, hijo de Casimiro y Escolástica, núm. 14 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados en forma legal, se les ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de los gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza á los referidos mozos, para que en cumplimiento de la ley comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Igea 8 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pablo Martinez.

PEDROSO

1071

No habiendo comparecido los mozos Eusebio Larios Sáenz, hijo de José y de Donata, núm. 4 del sorteo, é Isidoro Hernán Iñiguez, hijo de Agapito y de Gregoria, núm. 8, en el reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por su resultado esta Corporación los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó ponerlos á disposición de la citada Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Pedroso 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Martín Pérez.

VILLAR DE ARNEDO

1068

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Teodoro Martínez y Rodrigo, número 5 del sorteo, hijo de Evaristo y Estefanía, no obstante haber sido citado en forma, é instruído por este Ayuntamiento expediente con arreglo al artículo 105 de la ley de Quintas, ha sido declarado prófugo é incurso en las responsabilidades consiguientes; por lo tanto se le cita, llama y emplaza, para que á la mayor brevedad comparezca en esta Alcaldía ó ante la Excma. Comisión mixta de la provincia el día 24 del corriente.

Por tanto, suplico á las Autoridades y ruego á sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción del expresado mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

El Villar de Arnedo 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.—El Secretario, Hilario Herce.

MEDRANO

1067

Don Carlos Díez del Pozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Antonino Montenegro y Sotés, hijo de Manuel y Valentina, número 2 del sorteo del reemplazo del año actual, este Ayuntamiento en sesión de veintiocho de Marzo último, lo declaró prófugo con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud se le cita por el presente para que, antes del día 14 del actual, se presente ante esta Alcaldía, y después de esta fecha, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de autoridad, procedan á su busca, captura y conducción ante esta Alcaldía ó Comisión referida.

Medrano 4 de Abril de 1909.—Carlos Díez.—P. S. M., Alvaro Ugarte.

VILLALOBAR

1056

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la titular lo que por clasificación le corresponda, y el resto por igualas entre los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal en término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, siendo requisito indispensable hallarse adornados de las disposiciones que preceptúan los artículos 91 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y 25 del Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año.

Villalobar 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jesús María de Bustamante.

ABALOS

1057

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo de 750 pesetas anuales, por la asistencia de una á treinta familias pobres, que cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina, presentarán ante esta Alcaldia sus respectivas instancias debidamente justificadas y acompañadas de sus méritos y servicios, en el improrrogable plazo de treinta días, todo en consonancia con las disposiciones legales vigentes, debiendo proveerse la plaza entre Médicos del Cuerpo de Titulares.

Una sociedad compuesta de veintidos vecinos de esta localidad, salen responsables á la cantidad de 1.750 pesetas, á que se calcula puede ascender las igualas de los vecinos de la misma; dicha cantidad le será abonada al agraciado en el mes de Agosto.

Abalos 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Benigno Fernández.

(c) Ministerio de Cultura 2005

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1064

Año de 1909 — Mes de Abril

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.° de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto — Pesetas. Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS De inmediato pago — Pesetas. Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS De diferible pago — Pesetas. Cts.	GASTOS VOLUNTARIOS — Pesetas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.
1.°	Administración provincial.—Personal	69893 01	4432 33	100 »	» »	4532 33
2.° 1.°	Administración provincial.—Material	7600 »	500 »	500 »	» »	1000 »
2.° 2.°	Servicios generales	16655 »	1583 33	» »	» »	1583 33
3.°	Obras obligatorias	26726 »	1706 93	98 85	» »	1805 78
4.°	Cargas	94558 91	3355 02	» »	» »	3355 02
5.°	Instrucción pública	83260 »	4674 98	» »	» »	4674 98
6.°	Beneficencia	372890 54	39908 63	» »	» »	39908 63
7.°	Correcciòn pùblica	36944 50	4012 42	» »	» »	4012 42
8.°	Imprevistos	13625 »	1050 83	500 »	» »	1550 83
9.°	Nuevos establecimientos	» »	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras	20650 »	» »	» »	» »	» »
11.	Obras diversas	» »	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos	56209 95	7818 92	1500 »	1000 »	10318 92
	TOTAL	799012 91	69043 39	2698 85	1000 »	72742 24

Logroño 1.° de Abril de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.° B.°: El Presidente, El M. de San Nicolás.
Aprobada por la Excma. Comisiòn provincial, en sesión celebrada en el día de ayer.
Logroño 3 de Abril de 1909.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Año de 1909 — Mes de Abril

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.° de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto — Pesetas. Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS De inmediato pago — Pesetas. Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS De diferible pago — Pesetas. Cts.	GASTOS VOLUNTARIOS — Pesetas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	11060 95	» »	1250 »	100 »	1350 »
2.°	Policìa de seguridad	3915 »	» »	706 20	» »	706 20
3.°	Policía urbana y rural	8502 85	» »	729 18	651 50	1380 68
4.°	Instrucción pùblica	1450 »	» »	» »	» »	» »
5.°	Beneficencia	7534 84	» »	» »	25 »	25 »
6.°	Obras públicas	1241 »	» »	300 »	» »	300 »
7.°	Corrección pùblica	10052 25	» »	» »	» »	» »
8.°	Montes	» »	» »	» »	» »	» »
9.°	Cargas	45005 74	1500 »	250 »	» »	1750 »
10.	Obras de nueva construcción	3019 »	» »	» »	350 »	350 »
11.	Imprevistos	1658 48	» »	300 »	» »	300 »
12.	Resultas	» »	» »	» »	» »	» »
	TOTAL	93440 11	1500 »	3535 38	1126 50	6161 88

Nájera 31 de Marzo de 1909.—El Contador, Eduardo Sotès —V.° B.°: El Alcalde en funciones, Guillermo Zárate.
Aprobada por la Corporación en sesión de 3 del actual.—Nájera 5 de Abril de 1909.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.° B.°: El Alcalde en funciones, Guillermo Zárate.

(c) Ministerio de Cultura 2005

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1028

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909 MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

	CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	»
2	Tifo exantemático. (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5)	»
5	Sarampión (6)	6
6	Escarlatina (7)	1
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y crup (9)	6
9	Grippe (10)	20
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13	Tuberculosis pulmonar (27)	12
14	Tuberculosis de las meninges (28)	»
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	2
16	Sífilis (36)	»
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	8
18	Meningitis simple (61)	12
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	33
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	29
21	Bronquitis aguda (90)	35
22	Bronquitis crónica (91)	20
23	Pneumonía (93)	8
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	29
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	»
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	15
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	6
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29	Cirrosis del hígado (112)	2
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	5
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	2
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	10
36	Debilidad senil (154)	22
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	6
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	69
	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	10
	TOTAL	376

Logroño 5 de Abril de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1909 MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 202.575

NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	629
		Defunciones (2)	376
		Matrimonios	141
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3'11
		Mortalidad (4)	1'86
		Nupcialidad	0'70
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	302
		Hembras	327
	Vivos	Legítimos	609
		Ilegítimos	13
		Expósitos	7
		TOTAL	629
	Muertos	Legítimos	19
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	19
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		193
	Hembras		183
	Menores de 5 años		137
	De 5 y más años		239
	En hospitales y casas de salud		22
	En otros establecimientos benéficos		10
	TOTAL		32

Logroño 5 de Abril de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere à los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relaciòn.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

IMPRENTA PROVINCIAL

(c) Ministerio de Cultura 2005